


Año. XXV Marzo 2019 Núm 244


PUBLICACION MENSUAL

PACHUCA HGO.

PERIODICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Límites del Estado de Hidalgo



El C. Antonino Tagle Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes sabed:

El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Se faculta al ejecutivo para que fije definitivamente los límites del Estado, resolviendo por convenios con los Estados vecinos, las cuestiones que sobre esto haya pendientes los arreglos que celebre los sujetará á la aprobación de la legislatura

Fijados definitivamente los límites, se mandaràn levantar los planos de la línea divisora, con cargo á la partida de comisiones científicas

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1870

Antonino Tagle

Fondo Atotenilco el Grande

Sección Gobierno

Serie Bandos y Decretos

Exp 48

Caja 56



Incendio a Las "palomas"

Jefatura Política del Distrito de Pachuca

Seria la una y media de la mañana cuando las campanadas de la Parroquia alarmaban a los vecinos

Habia comenzado un incendio por el rumbo de "La Veracruz" estaba incendiandose la tienda de abarrotes situada en la esquina de la tercera calle de Morelos y callejon del valle denominada "Las palomas" propiedad de Doña Isabel Pelaez y compañía y de que alimentado el fuego por combustibles tan poderoso como el aguardiente, el petroleo y el fosforo y otros habia tomado incremento

Inmediatamente tome medidas que demandaban el caso lo cual puede lograr sirviendome de la herramienta del presidio de la me que proporcionó el C. Reyes Alvarez a cuya casa de comercio ocurri con este fin

A las cinco de la mañana quedase extinguido el fuego no obstante que habia sido estimulado por un fuerte viento habia tomado un aspecto imponente, lo cual contribuyo a la precision y habilidad con que eran dirigidas las bombas

Las perdidas ocasionadas se pueden calcular en mil pesos de mercancia y 1500 pesos de los materiales del edificio

A las seis de la mañana me retire satisfecho de la buena voluntad y eficaz cooperacion de los vecinos de esta capital

Libertad y Constitucion, Pachuca Diciembre 20 de 1886

Hemeroteca
Periódico Oficial
Caja 17 No 51

Disposiciones para el servicio de las armas

Ley del Servicio Militar Nacional y decreto sobre la defensa civil

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todo mexicano por nacimiento o naturalización

El servicio de las armas se prestará por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad. Hasta los 30 años en la reserva. Hasta los 40 años, en la 2a reserva. Las clases y oficiales servirán en la 1a reserva hasta los 33 y 36 años, y hasta los 45 y 50 en la 2a reserva

Los Patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres tutores y, además, toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con estas, y en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento

Los trabajadores, obreros, campesinos y empleados llamados al servicio, tienen derecho a volver a ocupar sus puestos una vez terminado aquel.

Los cargos de empadronador y miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento, serán irrenunciables y honoríficos

Todos los médicos de edad militar legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados a practicar gratuitamente, y como parte integrante de sus obligaciones militares

Pasa a la página 4

Disposiciones . . . Viene de la página 3

Todo acto por el que se pretenda aludir la inscripción de algún individuo de edad militar ya sea que por el mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión

Todo individuo que no de aviso de los cambios de domicilio a que se refiere esta Ley, será castigado con arresto de dos a quince días en tiempo de guerra la pena será de uno a seis meses de prisión

En tiempo de paz los reservistas convocados para maniobras o ejercicios que no concurren el día fijado al lugar que se indique, según ordenes que se les den por citas o por avisos serán castigados con pena de uno a tres meses de retención en un cuerpo de tropa, haciendo allí su instrucción

Las penas de arresto, retención o prisión impuestas con arreglo a esta Ley, no serán conmutables

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos que se indican

Pachuca Hgo octubre de 1942

El comandante de la 18a Zona Militar
Gral de Div.
Matias Ramos

Fondo Atotonilco el Grande
según Gobierno
Serie Bandos y Decretos
Exp 4

caja 108

Feria de Jacala

El C. Antonino Tagle Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes sabed:

El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

La feria concedida a la villa de Jacala de Ledesma por decreto de 10 de Setiembre de 1868 tendrá lugar desde el presente año, en la semana de Carnaval

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado, haciendolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Palacio del Gobierno en Pachuca,

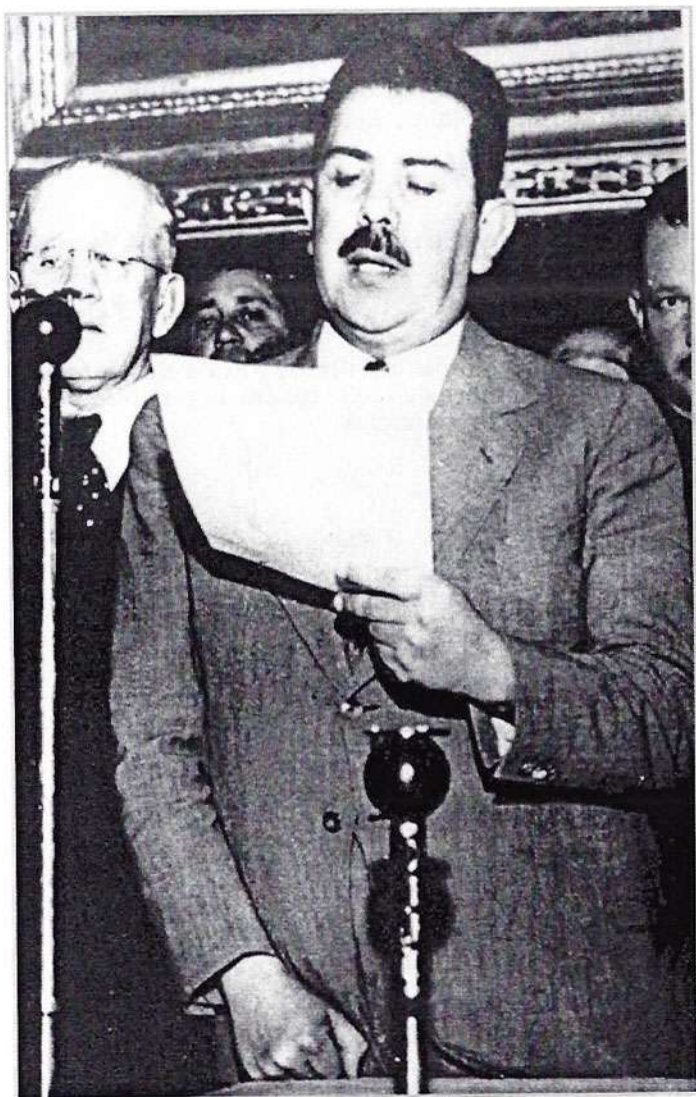
Febrero 16 de 1870

Antonino Tagle

Fondo Ateneico el Grande
Escritorio Gobierno
Serie Bandos y Decretos
Exp. 39

Caja 56

HISTORIA DE MÉXICO



18 DE MARZO DE 2019
81 ANIVERSARIO DE
LA EXPROPIACIÓN PETROLERA

EN.... IMÁGENES



21 DE MARZO DE 2019
213 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL
LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA

Exhorto para realizar en paz las Elecciones

Secretaria del Estado y del Despacho de Gobernacion

Circular

Mexico 15. de Julio de 1911

El patriotismo exige que concluida la lucha armada nos unamos todos, al pueblo toca seleccionar entre sus hermanos a los mas aptos para regir sus destinos en la Administracion pero esto debe hacerse por medios legales. Proximas estan ya las elecciones en toda la Republica en ellas ejercera el pueblo sus derechos sin temor de que se falsifiquen sus votos.

Aun hay algunas autoridades que no se han penetrado bien del espiritu que animo a la pasada contienda y que algun jefe que, por exceso de patriotismo pretenda violentar los efectos de la revolucion o producir un conflicto con lamentables resultados

Para prevenir tan grave mal y por acuerdo del Ciudadano Presidente de la Republica y la secretaria a mi cargo dirige la presente circular a los Gobernadores de los Estados y á los jefes del Ejercito Libertador, recomendando influyan para que se conserve inalterable la paz

Del patriotismo de todos espera el Gobierno de la Union que harán cuanto este de su parte para que no vuelvan a alterarse el orden ni la paz, asi lo exige el patriotismo y lo demanda la Nacion entera que ve con horror el derramamiento de sangre

Vazquez

Fondo Tula
Sección Gobierno
Serie Bandos y Decretos
Exp. 86

Caja 102

Obligación de dar alojamiento a las tropas

Jose Mariano de Salas General de division Gobernador y
comandante general del departamento de Mexico sabed:

Antonio Lopez de Santa - Anna Benemerito de la Pa-
tria. General de Division y Presidente de la República Me-
xicana sabed:

Es obligacion de los habitantes de la Republica dar a-
lojamiento a las tropas en las haciendas, ranchos, mesones y
edificios particulares

Los alojamientos duraran solo tres dias, el propietario
será indemnizado por la hacienda publica siempre que el e-
dificio siga ocupado como cuartel; pero si la tropa va en marcha,
durará el alojamiento todo el tiempo que esta se detenga en
cada lugar.

Es obligacion de los mismos habitantes, facilitar a las
tropas los bagajes necesarios para sus marchas

Las autoridades civiles y militares tienen el deber de
facilitar alojamientos y bagajes a las tropas, las autoridades
mencionadas que no cumplan con este deber, seran castigadas
como desobedientes al supremo gobierno.

Dado en Toluca a 1º de Enero de 1854

Fondo Atotonilco el Grande

Sección Gobierno

Sanle Bandos y Decretos

Exp. 1

Caja 47

Protesta a la Constitución del Estado

El C. Antonino Tagle Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes sabed:

El Congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

— El día diez y ocho del actual, harán protesta de guardar la Constitución del Estado los diputados al Congreso, Gobernador, Secretario del despacho, Magistrados y fiscal del Tribunal superior

La protesta a que se refiere se hará en los terminos establecidos bajo la formula que sigue: El que protesta dira: "Protesto defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, expedida en virtud del decreto de 16 de Enero de 1869" el que recibe la protesta contestará: "Si así lo hicieres, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande".

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado. haciendolo imprimir, publicar, circular y ejecutar

Palacio del Gobierno en Pachuca. Mayo 18 de 1870.

Antonino Tagle

Fondo Atotonilco el Grande

Sección Gobierno

Serie Bandas y Decretos

Exp 65

Caja 16

Expulsion de territorio Monarquico

Mejico á 18 de Septiembre de 1820

D. Juan Ruiz de Apodaca y Eliza Lopez de Letona y Lasqueti. Conde del Venadito. Gran Cruz de las Ordenes, Virey, Gobernador, Capitan General y Gefe superior Político de esta N. E. El Rey ha dirigido el siguiente Decreto siendo la Constitución de la Monarquia que he jurado la ley fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los Españoles con respecto al Trono, a la Nación y entre si mismos, y considerando que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un estado renuncian por el mismo hecho á la protección de dicha ley, á todas las ventajas de la asociación que la reconoce y aun a vivir en su territorio, y de acuerdo a la Junta Provisional, que todo español que se resista a jurar la Constitución Política de la Monarquía o use protestas contrarias al espíritu de la misma debe ser separado del territorio de las Monarquias y sufrir ademas la ocupación de las temporalidades si fues- eclesiastico es indigno de la consideración de España, queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerrogativas procedentes de la potestad civil

Fondo Tula
Sección Gobierno
Serie Bandas y Decretos
Exp 56 Caja 4

Querido Lector:

Vigesimo Cuarto Aniversario

DIRECTORIO

Lic. Omar Fayad Meneses

Gobernador Constitucional del
Estado de Hidalgo

*Prof. Martiniano Vega
Orozco*

Oficial Mayor del Gobierno del
Estado de Hidalgo

*Prof. y Lic. Melito Austria
Jiménez*

Director General de Políticas para la
Administración Documental y Archi-
vo General

COLABORADORES:

*Verónica Hernández M.
Lic. Arturo Hernández R.
Liborio Hernández Paredes*

Archivo General del
Estado de Hidalgo
Hidalgo No 897 Col Centro
C. P. 42000
Tel. 71 5-12-51

La Dirección General de Políticas para la Administración Documental y Archivo General se une a la celebración del Día Nacional del Archivista el cual se celebra el 27 de marzo y felicita a través de este medio a todos los profesionistas del Sistema Estatal de Archivos, quienes con su labor y dedicación preservan la memoria histórica y el patrimonio documental del Estado y el País

Revisión y Ortografía Respetada

de los Textos Originales